

**SECRETARIA: Sincelejo, 4 de noviembre de 2021.** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación del demandado HENRY BENAVIDEZ PÉREZ y solicita el emplazamiento del demandado PEDRO GUTIERREZ LUNA. Sírvase proveer.

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO**

**Radicación** 2019-00460-00

**Demandante:** Cooperativa de Trabajadores de la Comercializadora Elkin

**Demandado:** Henry Benavidez Pérez y Pedro Gutiérrez Luna.

Vista la nota secretarial y memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado PEDRO GUTERREZ LUNA, toda vez que desconoce la dirección física y electrónica del mismo para notificar.

Pues bien, revisadas las foliaturas de evidencia que en el acápite de notificaciones de la demanda se indicó como domicilio del demandado Pedro Gutiérrez Luna, la calle principal de Palo Alto, Sincelejo - Sucre, por lo cual en principio sería del caso requerir a la parte demandante para que intentara la notificación personal del demandado en esa dirección, sino fuera porque la misma se encuentra incompleta, pues no se especificó la nomenclatura del inmueble. Por lo anterior y como quiera que el ejecutante manifiesta desconocer su domicilio actual y dirección electrónica, se ordenará su emplazamiento, el cual de conformidad con el art. 10 del decreto 806 del 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En cuanto a la notificación realizada al señor HENRY BENAVIDEZ PÉREZ, es preciso indicar que el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial recibido el 4 de octubre de 2021, aporta constancia de notificación electrónica del ejecutado, remitida al correo electrónico suministrado con la demanda; pretendiéndose dar aplicabilidad al contenido artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Bajo este entendido, es claro que, al hacer uso de la notificación electrónica, la parte demandante debe aportar elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de su destinatario. Dicha demostración de la notificación electrónica puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinatario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada.

No obstante, en el caso de marras se echan de menos tales medios de prueba, pues el togado sólo se limitó a aportar constancia del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado al ejecutado.

Por lo anterior, y como quiera que la notificación personal no se hizo conforme lo ordena el decreto descrito en precedencia, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a PEDRO GUTIERREZ LUNA, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019.

De conformidad con el art. 10 del decreto 806 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional, **por secretaria hágase la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales, si el ejecutado no comparece, se le designará curador Ad-Litem.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte demandante para que aporte los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte del demandado HENRY BENAVIDEZ PÉREZ, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Jueza